

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 17 de Abril de 1954

Núm. 86

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de Febrero de 1954
por el que se reforman diversos ar-
tículos de los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

Artículo tercero. — Los artículos dieciocho al treinta y cuatro, ambos inclusive, referidos a los derechos arancelarios de los Oficiales de las Audiencias Territoriales, en asuntos civiles, quedarán sustituidos, por cuanto a numeración y contenido por los siguientes, que enlazan con los de Secretarios de Sala de dichas Audiencias:

«Art. 17. Los Oficiales de Sala de las Audiencias, en toda clase de juicios en que se litiguen cantidades líquidas en metálico o cosas valua-
bles, devengarán sus honorarios con arreglo a la escala siguiente:

1.º Hasta 10.000 pesetas, el 2,62 por 100 de la cuantía litigiosa.

2.º De 10.000 a 20.000 pesetas, el 1,87 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 20.000 a 100.000 pesetas, el 0,84 por 100 sobre lo que exceda de 20.000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0,28 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 500.000 a 1.500.000 pesetas, el 0,19 por 100 sobre lo que exceda de 500.000.

6.º De 1.500.000 a 10.000.000 de pesetas, el 0,19 por 1.000 sobre lo que exceda de 1.500.000.

7.º De 10.000.000 en adelante, el 0,03 por 1.000 sobre lo que exceda de esta cantidad.

Art. 18. La misma escala se aplicará en los juicios ejecutivos y las tercerías consideradas como pleitos independientes.

En ambas clases de juicios, cuan-
do se trate de cantidades que no ex-

cedan de 10.000 pesetas, se devengar-
rá el 2,62 por 100 de la cuantía.

Art. 19. En el caso de que se hu-
biese formulado reconvección se regu-
larán los honorarios de los Oficia-
les de Sala por la cantidad total que
resulte de la suma de ambos con-
ceptos.

Art. 20. En las apelaciones con-
tra sentencias definitivas dictadas
en lo principal en toda clase de plei-
tos de cuantía indeterminada, el im-
porte de los honorarios del Oficial
de Sala se ajustará a cantidades fijas,
acopladas a los distintos conceptos
que resulten de la naturaleza de los
pleitos, con arreglo a las siguientes
disposiciones:

1.ª En los juicios en que se recla-
men derechos políticos, cuando no
concurra más que un reclamante y
el Ministerio Fiscal, percibirá el Ofi-
cial de Sala 187,50 pesetas. Igual
devengó se causará en los procedi-
mientos a que se refiere la Ley de
5 de Abril de 1904.

Si en los primeros hubiere oposi-
ción de otra persona, 240 pesetas.

2.ª En los que se reclamen dere-
chos honoríficos, exenciones o privi-
legios personales, 562,50 pesetas.

3.ª En los que se reclame el reco-
nocimiento de títulos nobiliarios o
cualesquiera otros derechos de igual
índole, 1.500 pesetas.

4.ª En los juicios que versen so-
bre reconocimiento de hijos natura-
les, paternidad, filiación, prodigali-
dad o incapacidad, interdicción, nul-
lidad de sentencia de divorcio o ma-
trimonio civil y demás que tengan
por objeto el estado civil y condi-
ción de las personas, 262,50 pesetas.

Si hubiera oposición, 450 pesetas.

5.ª En los juicios que se refieran
a la nulidad o validez de documen-
tos públicos oficiales o privados,
cancelación de gravámenes y cum-
plimiento de contratos de todas cla-
ses, cuando no conste la cuantía ni
pueda determinarse por las reglas
del artículo 489 de la Ley de

Si hubiera oposición, 450 pesetas.

6.ª En los interdictos cuya cuan-

tía sea indeterminada, 262,50 pesetas.

Cuando pueda determinarse la
cuantía, se aplicará el 60 por 100 de
la escala del artículo 17.

7.ª En los procedimientos a que
se refiere el artículo 41 de la Ley Hi-
potecaria, se devengarán 225 pesetas.

8.ª En las apelaciones que versen
sobre alimentos provisionales, de-
vengará el Oficial de Sala:

a) El 3,38 por 100 del importe de
una anualidad, cuando ésta no exceda
de 2.500 pesetas.

b) Cuando la anualidad exceda
de 2.500 pesetas y no pase de 5.000,
el 1,87 por 100 sobre lo que exceda
de 2.500 pesetas.

c) Cuando la anualidad sea ma-
yor de 5.000 pesetas y no pase de
15.000, el 0,75 por 100 sobre lo que
exceda de 5.000 pesetas.

d) Cuando la anualidad sea ma-
yor de 15.000 pesetas y no pase de
30.000, el 0,37 por 100 sobre lo que
exceda de 15.000 pesetas.

e) De 30.000 pesetas en adelante,
el 0,18 por 100 sobre lo que exceda
de esa cantidad.

9.ª En las apelaciones de los ju-
icios de retracto se devengarán ho-
norarios con arreglo a la escala del
artículo 17.

10. En los pleitos de cuentas par-
tición y división de bienes y en los
de declaración de herederos abintes.
tato percibirá el Oficial de Sala los
derechos consignados en el artícu-
lo 17. En los de concurso de acreedo-
res y quiebras, cuando se trate de su
calificación, liquidación o gradua-
ción de créditos, y no de algún inci-
dente o artículo, devengará el Ofi-
cial de Sala, también, los derechos
que se fijan en la escala del precita-
do artículo 17.

11. En los asuntos tramitados
con arreglo a la Ley de Arrendamien-
tos rústicos se percibirán los dere-
chos siguientes, tomando como base
para determinar la cuantía una
anualidad de renta, a no ser que el
objeto de la controversia tenga un
contenido económico claramente de-

terminado, superior a dicha anualidad, en cuyo caso servirá éste de base:

1.º Hasta 5.000 pesetas, el 1,31 ppr 100.

2.º De 5.000 a 25.000 pesetas, el 1,12 por 100 sobre lo que exceda de 5.000.

3.º De 25.000 a 50.000 pesetas, el 0,75 por 100 sobre lo que exceda de 25.000.

4.º De 50.000 a 100.000 pesetas, el 0,38 por 100 sobre lo que exceda de 50.000.

5.º De 100.000 a 250.000 pesetas, el 0,28 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

6.º De 250.000 a 750.000 pesetas, el 0,22 por 100 sobre lo que exceda de 250.000.

7.º De 750.000 a 1.500.000 pesetas, el 0,11 por 100 sobre lo que exceda de 750.000.

8.º De 1.500.000 pesetas en adelante, al 0,03 por 100.

12. En los pleitos derivados de la Legislación especial sobre Arrendamientos Urbanos se aplicará la escala del artículo 17 con la reducción establecida en el artículo 178 de la Ley reguladora de dichos arrendamientos, cuando se refiera a viviendas de renta inferior a 5.000 pesetas, tomando como base para determinar la cuantía una anualidad de renta, a no ser que el objeto de la controversia tenga un contenido económico claramente determinado superior a dicha anualidad, en cuyo caso servirá éste de base.

13. En los pleitos sobre patentes y marcas, tramitados con arreglo al Estatuto de la Propiedad Industrial, texto refundido de 30 de Abril de 1930, devengarán los Oficiales de Sala sus honorarios, ajustándose a la escala del artículo 17 hasta el límite asignado a los juicios de menor cuantía por disposición del propio Estatuto.

14. En los procedimientos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de Julio de 1951, el Oficial de Sala devengará por toda la tramitación, incluida, en su caso, la ejecución provisional de la sentencia y copias, 375 pesetas.

En el supuesto del número cuarto del referido artículo 70, devengará el Oficial de Sala por toda su intervención en la apelación 135 pesetas.

15. En los recursos de queja percibirá el Oficial de Sala 67,50 pesetas.

16. En los incidentes o cuestiones incidentales surgidas en la segunda instancia, y cuya tramitación se acomode al Título III, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en las que originadas durante la primera instancia se planteen ante la Audiencia como contenido de un recurso de apelación, devengará el Oficial de Sala la cantidad de 135 pesetas.

Unicamente será de aplicación la escala del artículo 17 en los casos en que la cuestión no se derive ni traiga motivo del asunto principal, por tener sustantividad propia en su iniciación, aunque se sustancie por los trámites de los incidentes.

17. Por los trámites de cumplimiento y diligenciamiento de los proveídos dictados dimanantes de las tasaciones de costas, 43,50 pesetas.

18. La impugnación de las tasaciones de costas por honorarios o derechos indebidos o por excesivos, o por ambos, excepto los que se hagan por el Abogado del Estado, en cuanto al uso del Timbre, devengará el Oficial de Sala 78 pesetas.

19. En las cuestiones de competencia surgidas entre los Juzgados Municipales o Comarcales, si hubiera imposición de costas percibirá el Oficial de Sala 78 pesetas.

Si fuese entre Juzgados de Primera Instancia, 135 pesetas.

20. En las apelaciones contra los autos de los Jueces en materia de competencia que se tramitan como incidentes, devengará el Oficial de Sala 135 pesetas.

21. En las apelaciones procedentes de jurisdicción voluntaria se aplicará la escala y disposiciones de los artículos 17 y 18, si se conciere su cuantía; en caso contrario devengará como honorarios los establecidos para los incidentes: 135 pesetas.

22. Con el mismo porcentaje o cantidad fija, en su caso, se retribuirán los pleitos, que, sustanciándose en la apelación por los trámites de incidentes, no se hallen comprendidos entre los que se señalan en las disposiciones anteriores.

Art. 21. Por las copias de autos y sentencias percibirá el Oficial de Sala, de cada parte, la cantidad de 50 pesetas.

Art. 22. Cuando se reciba el pleito y prueba en la segunda instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 860 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará por el Oficial de Sala el 10 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes al segundo período, y en el caso a que se refiere el artículo 863 del propio Cuerpo legal, el mismo porcentaje, sin que en uno y otro supuesto pueda exceder el devengo de 135 pesetas.

Art. 23. En las actuaciones que se entiendan con personas ajenas al pleito o a las que se realicen con las partes directamente sin la intervención del Procurador que las represente cuando fuera preceptivo, devengará el Oficial de Sala 7,50 pesetas por actuación, a cargo de la parte solicitante o promotora de las mismas.

Art. 24. Cuando se dicte auto, previa la tramitación oportuna, declarando desierto un recurso de apelación por no haber comparecido el

apelante en el término del emplazamiento, se exigirá, al devolver los autos al Juzgado, la cantidad de 45 pesetas.

Art. 25. En los recursos de súplica que se interpongan en el curso de las apelaciones, cuando haya recurso de casación como consecuencia de los mismos, se devengarán 39 pesetas.

Art. 26. Cuando haya sido admitida una apelación en un efecto y el apelante solicite de la Sala que la declare admitida en ambos efectos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 39 y siguientes de la Ley Procesal Civil, percibirá el Oficial de Sala la cantidad de 52,50 pesetas.

Igualmente se cobrará si la parte apelada solicita que se declare admitida en un solo efecto la apelación, que el Juez hubiere admitido en ambos, y se desestimare la pretensión, caso contrario, el Oficial de Sala devengará 67,50 pesetas.

Art. 27. Si se declare la caducidad de un pleito por haber transcurrido el término prevenido en el artículo 411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin haberse instado su curso por las partes, se devengará por el Oficial de Sala una cantidad equivalente a la totalidad del período en que se encuentre.

Art. 28. Por el diligenciamiento de cada suplicatorio, exhorto oficio o mandamiento o comisión rogatoria, devengará el Oficial de Sala 30 pesetas.

Por las cuentas juradas, 21 pesetas.

Art. 29. Por todas las diligencias de constitución de una fianza en la Caja General de Depósitos y recogida del resguardo definitivo, cuando se efectúen por el Oficial de Sala, devengará éste:

Si la cantidad a ingresar no excede de 10.000 pesetas, 30 pesetas.

Excediendo de 10.000 pesetas, 50 pesetas.

Iguales derechos se percibirán por la retirada de los depósitos y entrega de su importe en Secretaría.

Art. 30. La percepción de los derechos asignados a los Oficiales de Sala de este Arancel se dividirá en los siguientes períodos:

1.º El 40 por 100 desde que comparezca el apelante hasta que se mande formar el apuntamiento.

2.º El 30 por 100 desde que el apuntamiento quede formado hasta que todas las partes personadas hayan evacuado el traslado de instrucción de los autos, y, en su caso, hayan quedado hechas las adiciones propuestas y admitidas al apuntamiento.

3.º El 30 por 100, desde la citación para sentencia hasta la devolución de los autos a Juzgado con la certificación correspondiente.

Art. 31. En todo lo que no se halle expresamente previsto en el

presente Arancel se tendrán en cuenta, como normas supletorias, las contenidas en el mismo, cuando por analogía sean de posible aplicación.»

Artículo cuarto.— Los artículos treinta y cinco al cincuenta y seis, ambos inclusive, del Arancel de derechos de los Secretarios y Oficiales en los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo conservarán su actual redacción, excepto el treinta y nueve, en que se rectifica una cita, y el cuarenta y cuatro, quedando numerados todos ellos del modo que sigue, para enlazar con los de Oficiales de Sala de las Audiencias Territoriales:

Art. 32. Los Secretarios de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, en toda clase de recursos en los que la cuantía litigiosa sea susceptible de estimación, devengarán sus honorios con arreglo a la escala siguiente:

- 1.º Hasta 5.000 pesetas, el 5 por 100.
- 2.º De 5.000 a 10.000 pesetas, el 4.40 por 100 sobre lo que exceda de 5.000.
- 3.º De 10.000 a 20.000 pesetas, el 1.87 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.
- 4.º De 20.000 a 100.000 pesetas, el 0,71 por 100 sobre lo que exceda de 20.000.
- 5.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0.43 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.
- 6.º De 500.000 a 1.500.000 pesetas, el 0.43 por 1.000 sobre lo que exceda de 500.000.
- 7.º De 1.500.000 a 10.000.000 de pesetas, el 0,11 por 1.000 sobre lo que exceda de 1.500.000.
- 8.º De 10.000.000 de pesetas en adelante, el 0,07 por 1.000 sobre lo que exceda de esta cantidad.

Art. 33. La cuantía litigiosa se regulará conforme a lo establecido en el artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que permita la naturaleza del procedimiento contencioso-administrativo.

Art. 34. En los recursos de cuantía indeterminada, los honorarios del Secretario se ajustarán a cantidades fijas, aplicables a la totalidad de los mismos en su desenvolvimiento procesal normal y a las distintas incidencias y conceptos que puedan derivarse de aquél, con arreglo a las disposiciones que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 35. En toda clase de recursos contencioso-administrativos devengará el Secretario por la totalidad de su tramitación, desde la interposición de los mismos hasta la remisión del testimonio de la sentencia firme, con devolución del expediente a la autoridad administrativa a quien corresponda, para que la lleve a puro y debido efecto o al

Tribunal Supremo, a virtud de apelación, 500 pesetas.

Art. 36. En las incidencias o cuestiones incidentales que se promuevan en toda clase de recursos, ya se tramiten en los mismos o en pieza separada, como recusaciones, excepciones dilatorias, suspensión de la resolución reclamada, acumulaciones de autos, nulidad de actuaciones, peticiones de indemnización a que se refiere el número primero del artículo 64 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, y cualquiera otra de naturaleza análoga, siempre que se ajusten en su procedimiento al Título III, Sección octava del Reglamento, de 22 de Junio de 1894, devengará el Secretario la cantidad de 225 pesetas.

Art. 37. En los recursos de queja, por preparación de los mismos y el informe y testimonios a que hace referencia el artículo 477 del Reglamento de 22 de Junio de 1894, 112 pesetas.

Art. 38. Por la práctica de las tasaciones de costas, 72,50 pesetas.

Por la distribución de las mismas entre los partícipes, el 2,50 por 100.

Art. 39. En las impugnaciones de tasaciones de costas por derechos u honorarios excesivos, excepto las que se hagan por el Abogado del Estado en cuanto al uso del Timbre, devengará el Secretario 130 pesetas.

Art. 40. En las cuestiones de competencia que se susciten con arreglo a lo dispuesto en los artículos 508 y 511 del Reglamento para la aplicación de la Ley de lo Contencioso, 100 pesetas.

Art. 41. En los recursos que sea precisa la formación de nota, el Secretario percibirá por tal concepto el 20 por 100 de la total cantidad devengada por el mismo en aquéllos. Por las copias que se han de entregar conforme a lo prevenido en el artículo 59 de la Ley, cobrará una peseta por cada hoja.

Art. 42. En los recursos de reposición, 25 pesetas.

Art. 43. Si como consecuencia de haberse estimado excepciones, el Tribunal provincial declarara sin curso una demanda, ordenándose la devolución del expediente a la Oficina de su procedencia, percibirá el Secretario, aparte de los derechos devengados en el incidente, la cantidad de 75 pesetas.

Art. 44. Cuando se tenga por abandonado un pleito y por caducada la demanda o el recurso, por haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, se devengará por el Secretario una cantidad equivalente a la totalidad del período en que se encuentre.

Art. 45. Por el cumplimiento de cada suplicatorio, exhorto, carta orden y mandamiento devengará el Secretario 50 pesetas, y si precisara, para su cumplimiento, insertar testi-

monio de una resolución o documentos, cobrará desde la sexta hoja, además, una peseta por cada una, sin que pueda exceder de 81 hojas en adelante.

Art. 46. Por las certificaciones de sentencias de poderes o relativas a particulares de asuntos fenecidos, percibirá el Secretario 25 pesetas por las de poderes e igual cantidad por las correspondientes a particulares de asuntos fenecidos, y una peseta por hoja por las certificaciones de las sentencias, exceptuándose las que se remitan al Tribunal Supremo o a la Autoridad administrativa al devolverse el expediente.

Art. 47. La percepción de derechos por los Secretarios, en todos los recursos, se distribuirá en dos períodos:

1.º Desde la interposición hasta la redacción de la nota, cuando ésta sea necesaria, el 70 por 100 de la cantidad total.

2.º Desde este proveído hasta la devolución del expediente, con testimonio de la sentencia firme a la Autoridad administrativa, a la que corresponda, o su remisión al Tribunal Supremo, el 30 por 100.

Art. 48. En los recursos en que no se forme nota, la percepción de derechos se realizará también en dos períodos:

1.º Desde la interposición hasta la providencia declarando concluida la discusión escrita, el 70 por 100.

2.º Desde este proveído a la devolución del expediente y testimonio de la sentencia firme a la Autoridad administrativa correspondiente, o su remisión al Tribunal Supremo, el 30 por 100.

Art. 49. En las incidencias o cuestiones incidentales los derechos se harán efectivos: la mitad, al incoarse, y la otra mitad, al resolverse definitivamente la cuestión.

Art. 50. Cuando se devuelvan los autos al Tribunal Supremo, una vez resuelta la apelación, se percibirá por los trabajos inherentes al cumplimiento de la Orden la cantidad de 125 pesetas.

Art. 51. En todo lo que no se halle previsto en los presentes Aranceles se aplicarán como normas supletorias las disposiciones de los aprobados para los negocios civiles en las Audiencias Territoriales, con rebaja del 50 por 100, conforme a lo prevenido en el párrafo final del artículo 214 del Reglamento de Procedimiento Contencioso-administrativo, de 22 de Junio de 1894.

Art. 52. Los Oficiales de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo percibirán sus derechos ajustándose en cuanto sea posible a los conceptos establecidos en los Aranceles aprobados para los Secretarios de dicho Tribunal, que les serán de aplicación con reduc-

ción de un 75 por 100 de las cantidades consignadas en los mismos.

Art. 53. En todo lo que no esté prevenido en los referidos Aranceles será de aplicación, como norma supletoria, los aprobados para los Oficiales de Sala de las Audiencias Territoriales, con un límite de percepción del 50 por 100 de las cantidades en los mismos consignadas.»

Artículo quinto. — Las disposiciones generales séptima y novena de las que en el Arancel son comunes a los Secretarios y Oficiales de Sala de las Audiencias Territoriales, que darán redactados así:

7.^a Cuando hubiera razón para dudar si por la clasificación de período, acto o diligencia, comprendidos en este Arancel, se deben mayores o menores derechos, la duda se resolverá en el sentido más favorable para el litigante que ha pagado.

9.^a En las cuentas que formulen los Secretarios y Oficiales de Sala, y en las tasaciones de costas, se expresará el artículo del Arancel aplicable a cada una de las partidas y los períodos que comprenda, así como la extensión de las certificaciones o testimonios expedidos. La omisión de estos requisitos será causa suficiente para demorar el pago o el traslado de la tasación hasta que la omisión o el defecto queden subsanados.»

Artículo sexto. — En el Arancel de Derechos de los Secretarios de las Salas de lo Civil y de lo Social del Tribunal Supremo, se completan los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, diez, trece, diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintiocho, y se adiciona el artículo sexto bis con la redacción que sigue:

«Art. 3.^o En los recursos de casación por infracción de la Ley y doctrina legal, cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, el Secretario de la Sala percibirá por comprobación, tramitación, reconocimiento y redacción de la nota ordenada en el artículo 1.740 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asistencia a la vista y para sentencia original, certificación de la misma para la Audiencia y para el rollo, más las copias para el *Boletín Oficial del Estado*, «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.500 pesetas.

Además percibirá por cada hoja de las copias de la nota que deba entregar a los Magistrados y a las partes litigantes dos pesetas, siempre que la nota no exceda de 80 hojas a máquina pues si excediere de esa cifra no percibirá nada en cuanto al exceso. Como norma general la suma que devengue por este concepto en ningún caso podrá sobrepasar la cantidad de 1.250 pesetas, aunque la cuantía del asunto exceda de 25.000.

Si el recurso caducare o no se admitiere sin tramitación alguna, el Secretario devengará 150 pesetas.

Si feneciere en trámite de admisión, con celebración de vista, 400 pesetas.

Art. 4.^o En los recursos de casación por quebrantamiento de forma, que no excedan de 25.000 pesetas, el Secretario devengará por la redacción del apuntamiento, comprobación, reconocimiento, asistencia a la vista, sentencia original, certificación para el rollo, certificación para la Audiencia y copias para el *Boletín Oficial del Estado*, «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.300 pesetas.

Percibirá también, por cada hoja de las copias del apuntamiento, dos pesetas, siempre que aquél no exceda de 70 hojas a máquina, y sin derecho a percepción alguna en cuanto al exceso. Siempre con el límite de percepción que señala el artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía.

(Continuará)

Administración provincial

Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excm.a Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de reparación del C. V. de «Villalía a La Bañeza», número 3-26', (kilómetros 3 y 4).

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil trescientas veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

La fianza provisional es de ochocientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm.a Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva, y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 4,75 pesetas, y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de plie-

gos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue, y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de carnet de identidad número, expedido en con fecha de de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.^o del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en núm. ... del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de del C. V. de «..... núm., y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo, o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

León, 8 de Abril de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

2042 Núm. 177.—250,25 ptas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 770 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1953, que arroja un déficit de 936.685,58 ptas., queda expuesta al público por espacio de quince días, durante los cuales y otros ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, y una vez transcurrido dicho plazo, se someterán al Pleno de la Corporación, conforme a los apartados 2.^o y 3.^o del artículo 773 de la citada Ley.

León, 3 de Abril de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días, permisos de investigación y minas que a continuación se expresan.

Días	Permisos de investigación y minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Concesiones o permisos colindantes
27 Abril 1954.	Vita.	Hierro y otros.	11.894	Congosto y Sta. Marina.	Congosto y Torneo del Sil.	Enrique F. Ramón.	Congosto.	Agencia Cantalapiedra.	Se ignoran.
1 Mayo.	M. ^a del Amor Illesmo.	Cobre y otros.	11.803	Congosto y Val de San Lorenzo.	Luyego y Val de San Lorenzo.	José Perandones Cordeiro.	Astorga.	José Revillo	Idem.
2 Idem.	Pilarina.	Grafito y otros.	11.825	Quintanilla de Somoza.	Luyego de Somoza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
5 Idem.	S. Genadio 2. ^o	Hierro.	11.776	Santiago de Peñalba.	S. Esteban de Valdevea.	Pedro Barrios Troncoso.	Ponferrada.	José Morán.	Idem.
7 Idem.	S. Gedadio 3. ^o	Idem.	11.777	Bouzas, pobladura y Mo. Inaferrera.	S. Esteban de Valdevea y Lucillo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
9 Idem.	Juana.	Idem.	11.865	Castropodame.	Castropodame.	César Manuel Garnelo Luna.	Idem.	Idem.	Idem.
10 Idem.	S. Genadio 4. ^o	Idem.	11.868	Chana.	Borrenes	Pedro Barrios Troncoso.	Idem.	Idem.	Idem.
12 Idem.	Castora.	Idem.	11.700	Villasimpliz.	Pola de Gordón.	Antonio del Valle.	Idem.	Idem.	Idem.
13 Idem.	Amelia.	Idem.	11.701	La Vid.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
14 Idem.	Blanca y Luaregama.	Plomo y varios.	11.877	Folledo.	Idem.	Eloy Hermosa González.	Santa Lucía de Capellón.	Maximino González.	Idem.
15 Idem.	Los Alonsos.	C. carbón.	11.878	Ciñera.	Idem.	Alfredo Arias Pollán.	Idem.	Eusebio García.	Idem.
17 Idem.	Catalina.	Cobre, Cobalto y Niquel.	11.855	Cármenes.	Idem.	José M. ^a Cardona Espuñez.	Idem.	Luis Alber i.	Idem.
18 Idem.	Santa Rita.	Hierro y otros.	11.807	Fontin.	Idem.	José Vinuela López.	La Vid.	José Rodríguez.	Idem.
19 Idem.	Actividad.	Idem.	11.821	Villar del Puerto.	Vegacervera.	Aniano Treceño Treceño.	Villar del Puerto.	Tomás Herrero.	Idem.
20 Idem.	San Andrés.	Idem.	11.847	Pontedo y Villanueva de Pontedo.	Cármenes.	Antonio González Arias.	Villanueva de Pontedo.	Idem.	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados. — León, 12 de Abril de 1954. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

TROZO DE LA CORUÑA

Relación de los individuos nacidos el año 1935, que por hallarse inscripto en Marina fueron alistados el año en curso para el Reemplazo de 1955, por el Trozo de la Capital, y por cuya razón deberán ser excluidos del Alistamiento de Ejército en que deban ser incluidos. Todos los reseñados son naturales de Ayuntamientos de la Provincia de León.

Rafael Martínez García, hijo de Heraclio y Juana, natural de León; nació el 27 de Abril 1935.

Genaro Casado Pérez, de Manuel y Francisca, natural de Valverde Enrique.

David Pérez Morán, de David y Ricarda, natural de Toral de los Vados (Villadecanes); nació el 24 de Octubre de 1935.

Bernardo Tomás Río Fernández, de Vicente y Generosa, natural de León; nació el 25 de Octubre de 1935.

La Coruña, 3 de Abril de 1954. — El C. del Cmdte. del Trozo, Víctor Rosas. 1941

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrizo

Redacta las y preparadas las cuentas de Presupuesto y administración de Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1953, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, conforme determinan los artículos 773 de la Ley de Régimen Local, y 81 del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Carrizo, 7 de Abril de 1954. — El Alcalde, José Alvarez. 2031

Confeccionados por este Ayuntamiento, los padrones de contribuyentes por los arbitrios solares, consumiciones en cafés y bares; cinco pesetas por hectolitro de vino; sobre perros; sobre bicicletas; consumo sobre carnes y sobre bebidas, para el actual ejercicio de 1954, estos dos últimos por el sistema de concierto individual, al amparo de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de las respectivas Ordenanzas, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, que habrán de ser presentadas por escrito y debidamente reintegradas.

Es de advertir que aquellos que

no se hallen conformes con el concierto, se llevará a cabo el aforo de artículos sujetos al arbitrio, viniendo obligados a presentar las declaraciones que señalan los artículos 8 y 9 de las respectivas Ordenanzas números 1 y 2, siendo firmes para los demás.

Carrizo de la Ribera, a 7 de Abril de 1954.—El Alcalde, José Alvarez 2032

Ayuntamiento de Castrotierra

Formado por esta Corporación municipal, el padrón de arbitrios por consumo de vinos y alcoholes, carnes frescas, reconocimiento de cerdos y aprovechamiento de pastos de terrenos comunales, que ha de nutrir el presupuesto de ingresos del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de ser examinado por los contribuyentes interesados. Pasado dicho plazo, quedarán firmes las cuotas señaladas, y se procederá a su cobro.

Castrotierra, 9 de Abril de 1954.—El Alcalde, Juan Rodríguez. 2033

Ayuntamiento de Reyero

Confeccionado por el Ayuntamiento el repartimiento de las cuotas sobre los arbitrios de consumos municipales para cubrir parte del presupuesto ordinario del ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, con el fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, quedando firmes las cuotas asignadas.

Reyero, a 5 de Abril de 1954.—El Alcalde, Gregorio Alonso. 2047

Ayuntamiento de Villamandos

Propuestas por este Ayuntamiento varias habilitaciones de crédito, para atender a distintas obligaciones, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamandos, 6 de Abril de 1954.—El Alcalde Matias López. 2050

Ayuntamiento de Cistierna

Confeccionados los padrones de arbitrios y tasas que a continuación se relacionan, con vigencia para el ejercicio corriente, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular por escrito, y por quien lo desee, las reclamaciones que se crean convenientes, a cuyo fin se hallan de manifiesto los expresados padrones en la Secretaría municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Padrones, a que se hace mención:
Arbitrio sobre solares sin edificar.
Id. sobre fachadas no revocadas.
Id. sobre vallado de solares.
Id. sobre viviendas insalubres.
Derechos y tasas sobre letreros, escaparates, muestras, etc., visibles desde la vía pública.

Id. id. por desagüe de canalones en la vía pública.

Id. id. por rodaje o arrastre por vías municipales, con vehículos.

Cistierna, a 3 de Abril de 1954.—El Alcalde, Arsenio F. Valladares. 1952

Hecha por los Ayuntamientos que se indican, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vegarienza	1895
Villademor de la Vega	1896
Galléguillos de Campos	1898
Riego de la Vega	1901
Encinedo	1903
Gradefes	1904
Villadangos	1912
Alija de los Melones	1917
La Vecilla	1956
San Millán de los Caballeros	1974
Valderas	1978
Valdesamario	1992
Turcia	1696
Pajares de los Oteros	1999
Camponaraya	2011
San Pedro de Bercianos	2349
Santa Elena de Jamuz	2052
Santas Martas	2067

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento, los mozos que a continuación se relacionan, del reemplazo de 1954, y pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, se les cita por el presente para que comparezcan ante el respectivo Ayuntamiento, dentro del plazo que se señalará, para la celebración de los actos mencionados, o bien presenten certificado de haberlo hecho en otro Ayuntamiento, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

En el plazo de diez días:

Torre del Bierzo

Calvete Morán Luis, hijo de Antonio y Encarnación.

García Rodríguez, Liberto, de Daniel y Digna. 1986

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Pecuaría para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y formular reclamaciones.

Cubillas de los Oteros	1916
Santas Martas	1936
Villamol	1937
Corbillos de los Oteros	1938
Castrofuerte	1997
Santa Elena de Jamuz	2052

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1954, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Santas Martas	1836
Villamol	1937
Castrofuerte	1997
San Pedro de Bercianos	2349
Santa Elena de Jamuz	2052

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, con las modificaciones introducidas por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 del mismo mes y año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valle de Finollo	1900
Ardón	1930
Santar Martas	1935
Villademor de la Vega	1954
Turcia	1996
Magaz de Cepeda	2029
Castiñalé	2035
San Pedro de Bercianos	2349
Santa Elena de Jamuz	2052

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán los interesados formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ejercicio de 1953:

Villamartín de Don Sancho	1899
Villacé	1979
Borrenes	1998

Habiendo sido aprobada por la Superioridad, la Plantilla de Funcionarios de Administración Local, de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, para oír reclamaciones, dentro del plazo reglamentario.

Vega de Espinareda	1897
Villaverde de Arcayos	2036
Villadecanes	2082

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1954, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Ardón	1930
Gusendos de los Oteros	1993

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número 2 de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de juicio ejecutivo núm. 163 953, instados por «La Industria y Laviada, S. A.», de Madrid, contra D. Hermes Ferreras del Reguero, sobre reclamación de 10.042,28 pesetas, en los cuales fueron embargados como de la propiedad del ejecutado los bienes siguientes:

El derecho de arrendamiento y traspaso de los locales ocupados por dicho ejecutado en la carretera de Caballes núm. 23, cuyo inmueble es de la propiedad de D. Félix Fernández Cano; cuyos derechos han sido valorados en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de los corrientes a las doce horas, en providencia de esta fecha, saliendo a subasta por término de ocho días, y precio de su valoración, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en León a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. —Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez.

Núm. 376.—115,50 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de León.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición número 392 de 1952, seguido en este Juzgado a instancia de D. Manuel Antoñanzas Arias, contra D. Ramón Labrador, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número uno el día treinta de Abril próximo, a las doce horas.

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Bienes objeto de la subasta con indicación de su tasación pericial:

1.º Una mesa de comedor de un metro de ancha y de larga, aproximadamente, en buen estado, valorada en 200 pesetas.

2.º Un aparador, con piedra de mármol, de dos cuerpos, con vidrieras de cristal el de la puerta superior, con dos cajones y dos puertas el de la parte inferior que le sostiene, valorado en 500 pesetas.

3.º Un trinchero con piedra de mármol, compuesto de dos cajones y dos puertas, en buen estado, valorado en 300 pesetas.

4.º Cuatro sillas de madera, en buen estado, valoradas en 150 pesetas.

5.º Un armario de luna de un solo cuerpo, con luna de 1,50 por 0,80 metros aproximadamente; en la parte inferior tiene un cajón, en buen estado, valorado en 500 pesetas.

6.º Una mesita de noche, nueva, adosada por un cristal, valorada en 50 pesetas.

7.º Un perchero con espejo en la parte superior, de dos metros por uno aproximadamente, en buen estado, valorado en 200 pesetas.

8.º Una mesa-camilla de madera de chopo, en buen estado, valorada en 150 pesetas.

9.º Un cuadro de la Virgen del Carmen, en perfecto estado, valorado en 40 pesetas.

Total tasado, 2.090 pesetas. Asciende lo tasado a las figuradas dos mil noventa pesetas.

Dado en León, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fernando Domínguez-Berrueta.

2098 Núm. 377.—118,80 ptas.

Juzgado Municipal número dos de León

En mérito a ejecución de sentencia en juicio verbal civil número 281 53, a instancia de D. David López Cañón, representado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, contra D. Leonardo Alvarez Ordóñez, se sacan a pública subasta por término de ocho días, una máquina de escribir portable, marca Royal, modelo antiguo, en estado de funcionamiento por mil doscientas pesetas y un aparato de radio con gramola acoplada, marca «Super Treso» de siete válvulas y voltímetro, en perfecto estado, tasado en dos mil quinientas pesetas; señalándose para remate ante este Juzgado el día veintinueve de Abril, a las doce horas, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, 3 de Abril de 1954.—El Juez municipal número 2, J. Alvarez Viñande.—El Secretario, A. Chicote.

2101 Núm. 375.—44,55 ptas.

Juzgado comarcal de Toreno

Don Manuel González Suárez, Juez comarcal de Toreno y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 1 del año 1953, seguido a instancia de D. Julio González Calvo, vecinos de Cubillos del Sil, contra su convecina Francisca García Marqués, viuda, en reclamación de quinientas noventa y siete pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán a continuación embargados como de la propiedad de dicha demanda, para hacer pago al demandante de la cantidad principal, e intereses legales desde la presentación de la demanda hasta su pago y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

1.ª Una tierra, al sitio de San Justo, de 8 áreas, linda: N., camino; S., Antonio Ramos Ramos; E., Manuel Gutiérrez; O., el mismo; valorada en mil pesetas.

2.ª Otra, al sitio de Cachón, de 8 áreas, linda: N., Esteban Pestaña; S., Rufino Calvo; E., Ramón Corral; valorada en trescientas pesetas.

3.ª Otra en Chaneira, de 12 áreas, que linda: N., Ignacio Ramos; S., Jacoba Gómez; O., la misma; valorada en quinientas pesetas.

4.ª Otra en la Capilla, de media área, linda: N., Jacoba Gómez; S., Pedro Garría; E., Isidro García; valorada en doscientas pesetas.

5.ª Otra en el Mayuelo, de media área, que linda: N., Antonio Cascallana; S., Daniel Fernández; E., el mismo; valorada en mil pesetas,

6.^a Una casa, en la calle de la Iglesia, linda: derecha entrando, Manuel Fuente; izquierda: José María Mata; espalda, José María Cascallana y frente, calle; valorada en quince mil pesetas. Todos los bienes embargados se hallan en término de Cubillos del Sil.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, que es el de diez y ocho mil pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse en calidad de cesión a tercero.

El adjudicatario se conformará con la certificación del acta de la subasta y otorgamiento de la escritura por este Juzgado, por carecerse de títulos de propiedad de los bienes embargados.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en la Casa Ayuntamiento el día treinta de Abril a las catorce horas.

Dado en Toreno a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro — M. González. — El Secretario, Victorino Alvarez.

2096 Núm. 380. — 135,30 ptas.

Requisitoria

Ramón Montoya, Salazar, natural de León, de 29 años de edad, soltero, cesterero, ambulante, procesado en el sumario núm. 20 de 1947 que se sigue en este Juzgado de Olmedo, por robo, cuyo actual domicilio desde que salió de la Prisión Provincial de Valladolid, donde estaba detenido por consecuencia de dicho sumario, se desconoce, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por estar incurso en el artículo 835 número 1.^o de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Olmedo a 27 do Marzo de 1954. — El Juez de Instrucción (ilegible).

1863

Notaría de D. Electo Reguera Tejerina La Bañeza

Don Electo Reguera Tejerina, Notario de La Bañeza.

Hace saber: Que a requerimiento de don Inocencio Alonso Escudero, Presidente, D. Carlos Juan Falagán y D. Niceto Juan Monroy, Vocales de la Junta Vecinal de Villamontán de la Valduerna, se tramita en su

Notaría acta de notoriedad para acreditar que desde mil novecientos veintisiete, el pueblo de Villamontán de la Valduerna, por medio de su Junta Vecinal, viene aprovechando aguas del río Duerna, tomadas de su margen derecha en término de Villamontán, al sitio de El Soto, unos trescientos metros aguas arriba del mencionado pueblo, por medio de una tubería subterránea de cemento, que mide unos cuarenta centímetros de diámetro y una longitud aproximada de cincuenta metros hasta el pozo donde desagua, de donde es extraída en cantidad aproximada de mil litros por minuto por un motor de seis caballos, antes de explosión y desde hace unos años eléctrico, y conducida a otra tubería subterránea de hierro, de unas seis pulgadas de ancha y unos trescientos metros de longitud hasta el llamado Reguero de la Villa, donde desagua y desde el que se distribuye para el riego de los pagos, llamados Las Huertas del Pueblo, Linares de Abajo, Roseras, Lagunillas, Recuesto y Solvar, con una superficie aproximada de riego todos ellos de doscientas cincuenta heminas por año; cuyo aprovechamiento no ha tenido otras limitaciones que las disponibilidades del río y las necesidades del riego.

Lo que se hace público para que, cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, comparezcan ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados, de conformidad a las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

La Bañeza a 5 de Abril de 1954. — Electo Reguera Tejerina.

1967 Núm. 373. — 151,25 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 122 de 1954, contra D. Antonio Martínez Díaz, para hacer efectiva la cantidad de 882,60 pesetas, más costas, importe de cuotas de la Mutualidad Laboral Minera, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Dos vagonetas de mina con rodiles de hierro y caja de madera, en buen estado, tasadas en 2.000,00 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de Abril, y hora de las doce y cuarto de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que

una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — F. J. Salamanca Martín. — El Secretario, E. de Paz del Río. — Rubricados.

2094 Núm. 379. — 123,75 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 132 de 1954 contra D. Antonio Martínez Díaz, para hacer efectiva la cantidad de 1.175,57 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.^o Sesenta metros de vía, dos carriles, de seis a siete kilos, instalados en la mina «Solís 3.^a», sita en término de Igüeña, valorado en 2.160 pesetas.

2.^o Ciento cincuenta metros más de vía, de iguales características y enclavado en la misma mina, valorado en 5.400 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de Abril y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — F. J. Salamanca Martín. — El Secretario, E. de Paz del Río. — Rubricados.

2095 Núm. 378. — 132,00 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

— 1954 —